



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	19 DE OCTUBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-1742-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y ocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los ingresos y egresos de la **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE ATLETISMO (FNA)** del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, con referencia **IN-029-004-2022**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Xiomara Cecilia Larios Toruño**, presidenta del FNA; **Marlon Alberto Torres Argón**, director ejecutivo del IND; **Maiqueline Lisseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Jeannette María Meza Moradel**, responsable de la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física; **Marnie Suyén Sánchez Espinoza**, coresponsable de la División de Planificación; **Amalia Jannette Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **José William Acevedo Munguía**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Gustavo Argüello Roa**, coordinador de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales y Zonas Especiales; **Karen María Reyes Martínez**, analista contable de la Oficina de Contabilidad y **Glenda Anabel Zavala Peralta**, extesorera de la Federación Nicaragüense de Atletismo (FNA), todos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso

administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha siete de octubre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; lo que consta en Acta.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control de los ingresos y egresos. **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a egresos propios de la federación y al período sujeto a revisión. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Atletismo (FNA), por el período uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: **a)** Faltan registro de proveedores y proformas en compras de bienes y servicios. **b)** Falta firmas en comprobantes de egresos de la Federación Nicaragüense de Atletismo (FNA); y **c)** Falta de firma de revisado en los estados financieros y en las rendiciones de cuenta por parte de la tesorera. **2)** Los ingresos recibidos fueron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Los egresos se encontraron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a las actividades propias de la federación y al período sujeto a revisión. **4)** La Federación Nicaragüense de Atletismo (FNA) del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración de los ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y

recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Deportes (IND)**, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.



#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-029-004-2022**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, derivado de la revisión a la administración de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Atletismo (FNA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Xiomara Cecilia Larios Toruño**, presidenta de la FNA; **Marlon Alberto Torres Argón**, director ejecutivo del IND; **Maiquelíne Liseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Jeannette María Meza Moradel**, responsable de la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física; **Marnie Suyén Sánchez Espinoza**, coresponsable de la División de Planificación; **Amalía Jannette Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **José William Acevedo Munguía**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Gustavo Argüello Roa**, coordinador de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales y Zonas Especiales; **Karen María Reyes Martínez**, analista contable de la Oficina de Contabilidad y **Glenda Anabel Zavala Peralta**, extesorera, todos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la



Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y seis (1386) de las diez de la mañana del día cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA